

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs.
anticipados en cada trimestre; 9 rs.
en cada mes los particulares de esta
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco
de porte.



No se admitirán avisos ni otros docu-
mentos particulares que no vengan
firmados por el SR. GEFÉ POLÍTICO
de esta provincia y francos de porte,
ni se servirá ninguna reclamacion que
no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 36.

QUINTAS.

Determinando los pueblos en que han de ser alista-
dos los novicios y profesos de los Colegios
de Misioneros de Asia.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del
Reino con fecha 16 de marzo último me comunica
la real orden siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuen-
ta de un espediente promovido por el Ayuntamien-
to de Ocaña, en solicitud de que se declarasen sor-
teables en aquella villa los novicios y profesos del
Colegio de Misioneros de Asia establecido en la
misma, ha tenido á bien desestimar esta reclama-
cion, declarando al mismo tiempo que los Misio-
neros de Ocaña, como los de Valladolid y Monte-
agudo, esceptuados del servicio militar por la ley
de 18 de marzo del año último, con las condiciones
que en la misma se espresan, deben ser incluidos
en los alistamientos que se verifiquen en los pue-
blos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en
sus respectivos Colegios.

*Lo que he mandado publicar en el Boletin ofi-
cial de la provincia para conocimiento de los A-
yuntamientos de la misma. Cáceres 4 de abril de
1849.— Antonio Alegre Dolz.*

CIRCULAR NUMERO 37.

Agricultura.—Cría caballar.

*Pidiendo noticias estadísticas del ramo en esta
provincia.*

Siendo necesario al Gobierno de S. M. conocer
el estado de fomento ó decadencia de la cría caba-

llar en esta provincia para determinar lo conve-
niente al progreso del primero y evitar las conse-
cuencias de la segunda, me previene en 23 del pa-
sado mes, le remita una estadística é informe sobre
aquel estado. A este fin me dirijo á los Alcaldes
de la misma para que tomando las noticias é infor-
mes de las personas autorizadas que crean necesari-
os, llenen los adjuntos estados con arreglo á las
siguientes prevenciones:

1.^a Se entiende por ganadero aquel que posea
seis yeguas de vientre, al menos, destinadas á la cría.

2.^a Se anotará por conclusion del estado núme-
ro 1.^o el total de yeguas que se hallen en poder de
personas que no llegaren á reunir seis.

3.^a La 1.^a casilla del estado núm. 2.^o son los
nombres de los ganaderos del 1.^o; y para llenar
la 2.^a y 3.^a tomarán los Alcaldes antecedentes de
los mismos ganaderos; así como para el informe
final de las personas que consideren inteligentes.

4.^a Los Alcaldes de los distritos de Plasencia y
Trujillo enviarán los estados á los Gefes civiles, y
los que no directamente á este Gobierno político
para el dia quince del actual.

5.^a Los Gefes civiles cuidarán del exacto cum-
plimiento de la anterior disposicion en su respec-
tivo distrito, y luego que hubieren recibido los
estados los reasumirán en uno, poniendo al final el
informe que cada Alcalde estampe á continuacion
del estado núm. 2.^o Este estado han de remitirlo
los Gefes civiles para el dia 20 del mismo mes.

6.^a Los Alcaldes en cuyos pueblos no hubiese
ganaderos que reúnan el número de yeguas de los
que deben incluirse en los estados omitirán estos
y darán parte del número de yeguas que se hallen
en el caso de la disposicion 2.^a

7.^a Los de los pueblos que no se hallaren en
uno ú otro caso darán parte negativo á quien cor-
responda.

Por último para alcanzar la mayor exactitud po-
sible en estos datos, que han de servir de funda-
mento á la resolucion del Gobierno de S. M. en el
fomento y mejora de la raza caballar, los Alcaldes
harán entender á los interesados que no se piden
con miras fiscales y mucho menos para base de
contribucion de ninguna especie. Cáceres 4 de
abril de 1849.— Antonio Alegre Dolz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden para que se identifiquen con exactitud las personas que deban ser objeto del Registro general de penados.

COPIA.— Ministerio de Gracia y Justicia. — Sección 7.^a— Real orden — A fin de evitar los perjuicios que ocasiona á la administracion de Justicia la costumbre introducida en el Principado de Cataluña, de tomar las mujeres cuando contraen matrimonio, el apellido de sus maridos, dejando el que antes usaron, con lo cual se hace muchas veces difícil, principalmente en los negocios criminales, determinar uno de los puntos mas importantes del procedimiento, cual es la identificacion de la persona, el Fiscal de la Audiencia de Barcelona ha dirigido á los Promotores Fiscales de su distrito la circular siguiente:

«Por una antigua costumbre establecida en el Principado de Cataluña suelen las mujeres casadas tomar el apellido de sus maridos, que conservan en la viudez, y que como es consiguiente cambian siempre que contraen segundas ó ulteriores nupcias, usando por esta razon, tanto en las escrituras ó actos públicos como en los privados, en segundo lugar sus apellidos paternos y perdiendo del todo los maternos; mas sin embargo de esto, en algunos casos, y particularmente entre ciertas clases de la sociedad, se observa que cayendo de dia en dia en desuso aquella costumbre, no dejan ya los primeros apellidos, y los anteponen siempre á los de los maridos como en otras privincias del Reino.

«De semejante diversidad deberá necesariamente resultar que si en las causas que se sustancien en lo sucesivo no se procura fijar con toda certeza los apellidos paternos y maternos de las mujeres casadas y viudas, en algunos casos dados se anotarán en asientos distintos del registro de penados, y bajo diversas iniciales condenas ó vicisitudes, que correspondiendo á una sola persona, aparecerán relativas á dos ó mas, quedando por ello perjudicada la recta administracion de Justicia por no haberse podido tener presentes los casos de reincidencia, ó dando ocasion para que se concedan indultos á personas que no sean acreedoras á la Real gracia.

«Así pues, y estando mandado por el artículo 1.^o del decreto de 22 de setiembre último que se identifiquen con la mayor puntualidad las personas de los penados, encargo á V. muy especialmente que en todas las causas en que haya procesadas de la espresada clase, pida á su tiempo lo que corresponda, para que se consignen con certeza los enunciados extremos, á fin de que se nombre á dichas encausadas del modo siguiente: «María Puig y Plá por nupcias Calan, ó viuda de Tomás Calan,» si fuesen casadas en segundo matrimonio en esta forma: «María Puig y Plá, por segundas nupcias Miralles, antes Calan,» y así en los ulteriores matrimonios ó estado de viudez de segundo ó tercer enlace.»

Enterada la Reina, y convencida de la utilidad que la adopcion de esta medida ha de reportar á la administracion de Justicia, se ha dignado aprobarla, mandando que se observe como regla general en aquellos puntos de la Península é islas adyacentes en que fuere necesario. Madrid 28 de marzo de 1849. — Arzola.

Dada cuenta al Sr. Regente de la preinserta real orden, acordó su señoría se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia y demas á quien convenga, de que certifico. Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Cáceres y abril 4 de 1849. — Felipe Nicomedes Criado.

INTENDENCIA MILITAR DE ESTREMADURA

Intendencia general militar. — El Intendente general militar. — Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de trasportes militares por mar, canales y rios navegables, por el término de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de abril próximo, á las dos en punto de su tarde, que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente el tanto por ciento de baja á la totalidad de los precios límites marcados por la Intervencion general que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado, á que se convengan encargarse del servicio; bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata: sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio, con entera sujecion al espresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquella haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 29 de marzo de 1849. — Juan Bulter.

Es copia. — Joaquín Rendon.

Siendo necesario al Copiante de S. M. conocer el estado de fomento ó decadencia de la cria cabal...

Intendencia general militar. — El Intendente general militar. — Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de trasportes terrestres del ramo de guerra, por el término de dos años, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia general, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 30 de abril próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente el tanto por ciento de baja á la totalidad de los precios límites marcados por la Intendencia general que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado, á que se convengan encargarse del servicio; bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa; caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata: sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene este servicio, con entera sujecion al espresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquellas haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesitan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 29 de marzo de 1849. = Juan Bulter.

Es copia. = *Joaquin Rendon.*

ANUNCIOS.

En esta villa se ha aparecido en una hoja sembrada, el 1.º del que rije, un potro de dos años, negro, un poquito calzado del pié izquierdo, unos pelos blancos en la frente. Y como no se haya presentado persona alguna á recojerlo, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, con el beneplácito del Sr. Gefe superior político, para que mas facilmente pueda llegar á noticia de su verdadero dueño, el que deberá traer justificacion de ser suyo. Cumbre y abril 4 de 1849. = El Alcalde, Francisco Delgado. = José Camberos, Secretario.

En la noche del 31 de marzo próximo pasado, faltó de la dehesa de Pedraza, jurisdiccion de esta Capital, una yegua de la propiedad de Bonifacio Perez Hernaiz, vecino de Huerta de Abajo, provincia de Búrgos, con las señas siguientes:

Edad cinco años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo entrecano, estrella en frente y el bebedero en blanco, calzada del pié derecho, unos lunaritos en los costillares del roce del apajejo.

D. Joaquin Cambon, profesor de cirugía en Sevilla y acreditado práctico para reconocer, batir y curar la penosa enfermedad de la vista llamada catarata y otras muchas de su inspeccion, se hallará en la villa de Zarza la Mayor el veinte del presente abril, á fin de curar á su párroco, á quien ha autorizado para que se haga saber por este anuncio en el Boletín oficial, para que si alguno quiere valerse de espresado profesor, dirijiendo carta franca sin demora al enunciado párroco lo verifique, siendo el premio de la curacion por convenio con el profesor, que lo hace gratis á los pobres de solemnidad.

ANUNCIO.

VELADAS DE INVIERNO.

COLECCION DE POESIAS, MEDITACIONES RELIGIOSAS, CUENTOS Y BALADAS.

Esta obra se publica en Sevilla, por entregas de 32 páginas, en 4.º comun, y con su cubierta de color, repartiéndose una todas las semanas.

Han salido las dos primeras entregas, que se hallan de manifiesto en casa de los corresponsales, y á juzgar por lo que hemos leído, no vacilamos en llamar sobre ella la atencion del público, convencidos que, tanto por su mérito literario, cuanto por su buen papel, esmerada impresion y elegantes tipos, nada dejará que desear.

El precio de la obra, fuera de Sevilla, es 20 reales adelantados, franca de porte.

Se suscribe en Cáceres, casa de Ramon Enrique Andrada, calle de Pintores.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Anuncio.

Direccion general de Instruccion pública. — Se halla vacante la Cátedra de Lengua francesa en el Instituto agregado á la universidad de Valencia.

Para ser admitido á la esposicion á dicha Cátedra se necesita:

- 1.º Tener 21 años cumplidos.
- 2.º Haber obtenido título de Regente de 2.ª clase para la asignatura de francés.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad espresada, y consistirán en las pruebas de idonei-

dad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del reglamento vigente de estudios.

Los interesados presentarán sus solicitudes al Rector de dicha Escuela, acompañando los correspondientes títulos y la relación de méritos y servicios; debiendo verificarlo antes de que espere el día 10 de mayo próximo venidero; en la inteligencia de que pasado este término, no serán admitidas, aunque sea anterior su fecha. Madrid 8 de marzo de 1849. = Antonio Gil de Zárate. = Es copia, Gil.

Es copia. = E. R. I., Joaquín González de la Huebra.

Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distinción por acciones de guerra, Sócio honorario de las Económicas de Amigos del País de Jaén y Logroño é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente llamo, cito y emplazo por última vez al prófugo Felipe Domínguez, vecino de Casares, para que en el término de nueve días comparezca en esta Subdelegación á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy siguiendo en su contra por aprehensión de plantas de tabaco; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía. Cáceres y abril 7 de 1849. = Fernando Balboa. = Por mandado de S. S., José Collar. = Francisco Muñoz Bello.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer pregon y edicto á Marcelino Sánchez, vecino de la Puebla de Añaba, partido de Ciudad-Rodrigo, para que en el término de nueve días, comparezca en esta Subdelegación, á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy siguiendo en su contra, la de Manuel Valiente y otros, por venta de ganado lanar procedente de Portugal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía. Cáceres 8 de abril de 1849. = Fernando Balboa. = Por mandado de S. S., José Collar. = Francisco Muñoz Bello.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercera y última vez al prófugo Pedro Celestino Leal, natural de Zarza la Mayor, y vecino de Ceclavin, para que en el término de nueve días comparezca en esta Subdelegación, á responder de los cargos que le resultan de la causa que estoy siguiendo en su contra, por aprehensión de una arroba de sal portuguesa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Cáceres á 5 de abril de 1849. = Fernando Balboa. = Por mandado de S. S., José Collar. = Francisco Muñoz Bello.

D. Antonio Leon Romero, Juez letrado de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días, al prófugo Faustino Vázquez de Manuel, natural y vecino de Valverde de la Vera, de estado soltero y de 25 años, para que en el mismo término se presente en la audiencia de este Juzgado, ó en la cárcel del mismo, á prestar sus descargos en la causa criminal que se le sigue como autor de la muerte violenta que con armas blancas sufrió Tomás González, del mismo domicilio; en la inteligencia que no compareciendo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Jarandilla á 7 de abril de 1849. = Antonio Leon. = Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO. PROVINCIA DE CACERES.

Habiendo espedido esta Administración principal las Cartas de pago de las sumas de que los Subalternos de los partidos han remitido cargarémos procedentes de la recaudación que han verificado desde 1.º de enero de este año hasta este día de la fecha por rentas, censos y demás derechos, se advierte al público para que los pagadores que conservan en su poder los recibos interinos que les libraron los Subalternos, puedan presentarse á los mismos á recoger mencionadas Cartas de pago. Cáceres marzo 31 de 1849. = A. I., Manuel Segura.

TORREMOCHA.

El día 5 del corriente fueron aparecidas en la dehesa llamada de la Pizarra, de esta jurisdicción, dos yeguas maneadas, de las señas siguientes:

Una pelo castaño, como de seis cuartas y media, de edad cerrada, con lunares blancos en ambos costillares, la oreja izquierda despuntada, calzada de ambos pies y armiñada, la crin cortada y la cola también despuntada, y estrella en frente con algunos pelos blancos en el bezo superior; la otra pelo negro, cerrada, como de seis cuartas y media largas de alzada, la crin también cortada, la cola despuntada, hierro de P en la llana derecha.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de averiguar quien ó quienes sean sus dueños, y en el caso de ser habidos se presentarán en esta Alcaldía para su recojido que le serán entregadas luego que presente la oportuna información de sus señas, que acredite en debida forma su propiedad. Torremocha 7 de abril de 1849. = El Alcalde, Alfonso Bonilla. = El Srío. de Ayuntamiento, Manuel Zambrano.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.